



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 331-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 26 de Julio del 2022

VISTO:

El Informe N° 3605-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 25 de julio del 2022, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 2491372, con Informe Legal N° 207-2022-MDNCH-GAJ de fecha 25 de julio del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2022-GM-MDNCH, de fecha 17 de junio de 2022, se Resuelve APROBAR, el Expediente de Contratación, para la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, I ETAPA- CÓDIGO ÚNICO 2491372, cuyo Valor Referencial es, S/132,452.96 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 96/100 soles).

Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDNCH, de fecha 17 de junio de 2022, se Resuelve DESIGNAR, a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección para la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, I ETAPA- CÓDIGO ÚNICO 2491372, (...).

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y lo señalado en el Informe N° 3605-2022-MDNCH-MDNCH-GAYF, la Sub Gerencia de Logística y Control, se tiene que con fecha 20 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, convocó la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 2491372, cuyo valor referencial asciende a S/ 132,452.96 soles, (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100).

Que, con fecha 22 de julio del 2022, la Entidad llevó a cabo el Otorgamiento de Buena Pro, de la ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 030 - 2022 - MDNCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CÓDIGO ÚNICO N° 2491372, al postor Ganador CONSORCIO CVA, por el monto de S/ 132,452.96 soles, (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100) al 100% el cual se encuentra con el monto contractual CORRECTO, conforme se desprende del ACTA DE EVALUACIÓN ECONÓMICO Y DE BUENA PRO de fecha 22 de julio de 2022.

Que, sin embargo, de la revisión posterior de la documentación obrante en el expediente de Contratación la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial ha verificado que se ha efectuado un error material al momento de la digitación y se ha asignado un monto adjudicado INCORRECTO en el página de PORTAL DEL SEACE, al POSTOR GANADOR CONSORCIO CVA del Procedimiento de selección de la ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 030 - 2022 - MDNCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – CÓDIGO ÚNICO N° 2491372, se detalla de la siguiente manera:

- **ERROR MATERIAL, conforme se detalla en el siguiente cuadro:**

VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO POR EL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO POR ERROR EN LA BUENA PRO	MONTO ADJUDICADO CORRECTO
132,452.96	132,452.96	119,207.67	132,452.96

- **PROPUESTA DEL POSTOR GANADOR: CONSORCIO CVA**

presentadas por los postores: **HERRERA SALGADO WILLIAN MARCOS, CONSORCIO CVA Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC**, quedaron admitidas en el acto de calificación y evaluación de las propuestas técnicas, habiendo verificado que la misma ha obtenido un puntaje total de 100 puntos cada uno, quedando apto para la evaluación económica, según se detalla a continuación:

Así mismo señala que, tratándose de consultorías de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal; de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 68° del Reglamento de la precitada Ley.

OFERTA ECONOMICA:

NOMBRE DEL POSTOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE
CONSORCIO CVA	S/ 132,452.96	100.00

Cabe resaltar que de acuerdo a las bases integradas del presente procedimiento se rige por el sistema de contratación **TARIFAS**, la misma que establece que la oferta económica debe ser expresada en soles y debe adjuntarse el formato N° OFERTA ECONOMICA en el SEACE; por lo que el Comité de Selección en estricto cumplimiento de los establecido en las bases integrantes

- **ERROR DETALLADO EN EL CUADRO DE ADMISIÓN DEL PORTAL SEACE, DONDE SE CONSIGNA EL MONTO ADJUDICADO INCORRECTO:**

BASES ESTÁNDAR AS OBRAS - 10.E x SE@CE 3.0 - Buscador Público x +

← → ↺ ↻ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSelecion/fichaSelecion.html>

Ficha Selección : Visualizar sección de listado de ítems

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Homologación	AS-SM-30-2022-MCH/CHICS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Resumen de ítems del Procedimiento de Selección

Búsqueda de ítems del Procedimiento de Selección

Estado: [Seleccionar] Ítem: [Seleccionar]

Postor Adjudicado: [Seleccionar] [Buscar] [Limpiar]

Ver listado de ítem

1 - SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH					
Código CUSO:	81018100031392	Cantidad:	1 - UNIDAD	Reserva Para MYPE:	132452.965081
Denominación del ítem o Servicio Común		Valor Referencial/Estimado Total		Paquete:	NO
				Estado:	ADJUDICADO

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Beneficiario del ítem (Contratación fuera de provincia de Lima y Cusco)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - CONSORCIO CVA	NO	NO	NO	1.00	119,207.67
10316075337 - ESCUDERO ESCUDERO RAFAEL	NO	NO	NO		
10473555253 - PONCE AVELINO LUIS ALEXANDER	NO	NO	NO		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, en este contexto atendiendo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Informe N° 3605-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, se colige que por error material se ha consignado el valor de S/ 119,207.67 en el cuadro de admisión del portal SEACE de la Adjudicación Simplificada N°030-2022-MDNCH/CS en ese sentido es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS. Por lo que corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que dieran lugar.

Que, respecto a lo expuesto debe considerarse además que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de transparencia, publicidad, igualdad de trato e integridad recogidos en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por lo cual se solicita corregir dicho vicio mediante una NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normas legales de la ley de contrataciones del estado.

Que, a lo solicitado, debe indicarse que la potestad para declarar la NULIDAD se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior¹ (numeral 44.1.) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el último párrafo del artículo 23° del Reglamento precisa que "La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso", es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, la nulidad determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el apartado 2.11 del presente informe; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos².

¹ Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

² De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el que advierte sobre la contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones por haberse consignado por error el valor de S/ 119,207.67 en el cuadro de admisión del portal SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-MDNCH/CS, tal como se desprende de lo desarrollado en los fundamentos anteriores, lo cual significa una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, y de los principios que la rigen, por lo que corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de inicial el procedimiento de nulidad de oficio en aplicación de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones que sanciona con nulidad aquellos actos que contravengan las normas legales, así como aquellos que constituyan un imposible jurídico, como lo es el caso del incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, no obstante, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, en esa medida, se determina que la condición prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 resulta aplicable a la nulidad de oficio del procedimiento de selección declarada por el Titular de la Entidad.

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, finalmente, debe indicarse que el primer numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", por lo que corresponde iniciar las acciones que correspondan.

Que, en este contexto atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 3605-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 25 de julio del 2022, y a lo señalado por la Gerente de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opinando DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, I ETAPA- CÓDIGO ÚNICO 2491372. en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO CVA.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2022-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, I ETAPA- CÓDIGO ÚNICO 2491372, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO CVA, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER al representante de la empresa CONSORCIO CVA, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificado con la presente resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo que estime pertinente a esta Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor CONSORCIO CVA, considere pertinente.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE